

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 Y SUP-RAP-37/2012

RECURRENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIOS: ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ, ALEJANDRO PONCE DE LEÓN PRIETO E ISAÍAS TREJO SÁNCHEZ

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil doce.

VISTOS, los autos para resolver la procedencia de acumulación, de los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012** y **SUP-RAP-37/2012**, promovidos por los partidos **de la Revolución Democrática, Nueva Alianza** y, los dos últimos, por el **Verde Ecologista de México**, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir:

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

1. Resolución CG22/2012, con la cual resolvió el *“PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 61/09”*, y

2. Resolución CG23/2012 por la cual resolvió el *“PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 60/09 Y Q-UFRPP 02/10”*.

Cabe señalar que en los recursos de apelación mencionados en primero y cuarto lugar se impugna la resolución CG22/2012; en el medio de impugnación aludido en tercer lugar se impugna la resolución CG23/2012, en tanto que en el recurso de apelación citado en segundo lugar se impugnan ambas resoluciones.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los recurrentes hacen en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce. El siete de octubre de dos mil once inició el procedimiento electoral federal dos mil once–dos mil doce,

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.

2. Resoluciones impugnadas. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió las resoluciones identificadas con las claves CG22/2012 y CG23/2012, que en su parte resolutive, son al tenor siguiente:

2.1 Resolución CG22/2012.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4, FRACCIÓN I**, se impone una sanción al **Partido Nueva Alianza, consistente en la reducción del 20.92% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4,014,665.87 (cuatro millones catorce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.)**, en términos del artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que deberá pagarse en el mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del Considerando 3 de la presente Resolución.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4, FRACCIÓN II**, se impone una sanción al **Partido Verde Ecologista de México, consistente en una reducción del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$18,417,213.77 (dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos trece pesos 77/100 M.N.)**, en términos del artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que deberá pagarse en el mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4, FRACCIÓN II**, se impone una sanción al **Partido Verde Ecologista de México, consistente en una multa por la cantidad de \$40,927.14 (cuarenta mil novecientos veintisiete pesos 14/100 M.N.)**, por exceder el tope de gastos de campaña para la candidatura a diputado federal, por el principio de mayoría relativa.

SEXTO. Se determina que para efectos del tope de gastos de campaña de candidaturas para diputado federal, postuladas por el Partido Nueva Alianza en los distritos electorales en los que participó para el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, que la totalidad de los egresos efectuados por cada candidatura se tomará de los montos referidos en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Se ordena dar vista a los institutos electorales de las entidades federativas referidas en el **Considerando 5** de esta Resolución, para los efectos en él consignados.

OCTAVO. Se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el **Considerando 6** de esta Resolución, para los efectos en él consignados.

NOVENO. Notifíquese la Resolución de mérito.

DÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

2.2 Resolución CG23/2012.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4**, se impone una sanción al **Partido Verde Ecologista de México, consistente en una reducción del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$118,733,795.45 (ciento dieciocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.)**.

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4**, se impone una sanción al **Partido Verde Ecologista de México**, consistente en una reducción del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$39,700,017.20 (treinta y nueve millones setecientos mil diecisiete pesos 20/100 M.N.)**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4**, se impone una sanción al **Partido Verde Ecologista de México**, consistente en una multa por la cantidad de **\$17,480,489.86 (diecisiete millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.)** por exceder el tope de gastos de campaña para la candidatura a diputado federal, por el principio de mayoría relativa, la cual será cubierta con una **reducción del 50% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el monto de la multa antes expuesta.**

QUINTO. Se determina que para efectos del tope de gastos de campaña de candidaturas para diputado federal, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México en los distritos electorales en que participó en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve, que la totalidad de los egresos efectuados por cada candidatura se tomará de los montos referidos en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

SEXTO. Se ordena dar vista a los institutos electorales de las entidades federativas referidas en el **Considerando 5** de esta Resolución, para los efectos en él consignados.

SÉPTIMO. Se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, de conformidad con el **Considerando 6** de esta Resolución, para los efectos en él consignados.

OCTAVO. Notifíquese la Resolución de mérito.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

II. Recursos de apelación. El veintinueve de enero de dos mil doce, el partido político **Nueva Alianza**, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó escrito de recurso de apelación, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave **CG22/2012**.

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

El primero de febrero del año en que se actúa, el representante del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, promovió recurso de apelación, para controvertir las resoluciones **CG22/2012 y CG23/2012**.

El dos de febrero de dos mil doce, el **Partido Verde Ecologista de México** presentó dos escritos, para promover sendos recursos de apelación, a fin de controvertir las aludidas resoluciones **CG22/2012 y CG23/2012**.

III. Trámite y remisión de expedientes.

1. Cumplido el trámite del recurso de apelación promovido por el Partido Nueva Alianza, el tres de febrero de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, por oficio SCG/498/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente ATG-25/2012, integrado con motivo de la aludida demanda, con el que se integró el medio de impugnación identificado con clave de expediente SUP-RAP-28/2012.

Entre los documentos remitidos obra el correspondiente escrito original de demanda de apelación e informe circunstanciado de la autoridad responsable, además del expediente del procedimiento Q-UFRPP 61/09.

2. Por cuanto hace al medio de impugnación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, fue recibido el siete de febrero de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SCG/0553/2012, suscrito por el Secretario del aludido Consejo General, por el que remite el

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

expediente ATG-031/2012, integrado con motivo del mencionado medio de impugnación, con el que se integró el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-35/2012,

Cabe precisar que la autoridad responsable envió el correspondiente escrito original de demanda de apelación, informe circunstanciado y expedientes de los procedimientos de queja Q-UFRPP 37/09, Q-UFRPP 60/09 y Q-UFRPP 02/10.

3. Respecto del recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, cabe precisar que por oficio SCG/0555/2012, de siete de febrero de dos mil doce, suscrito por el Secretario del aludido Consejo General, se remitió a este órgano colegiado el expediente ATG-032/2012, integrado con motivo del mencionado medio de impugnación, con el que se integró el recurso identificado con la clave SUP-RAP-36/2012.

4. Con relación al segundo recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, la autoridad administrativa electoral, integró el expediente ATG-033/2012 que se remitió a esta Sala Superior mediante oficio SCG/0556/2012, de siete de febrero de dos mil doce, suscrito por el Secretario del aludido Consejo General, con el cual se conformó el recurso de apelación clave SUP-RAP-37/2012,

Por acuerdos de tres y siete de febrero de dos mil doce, dictados por el Magistrado Presidente, quedaron integrados los expedientes de los aludidos recursos de apelación con las claves SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, y se ordenó turnar los medios de

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

impugnación, a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Radicación. Mediante proveídos de seis y ocho de febrero de dos mil doce, el Magistrado Instructor tuvo por radicados, en la Ponencia a su cargo, los recursos de apelación mencionados en el preámbulo de esta sentencia.

V. Admisión y presupuestos de procedibilidad. Mediante acuerdos de trece, quince y veintitrés de febrero de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al considerar en cada caso satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió las demandas de los aludidos recursos de apelación para la correspondiente sustanciación.

VI. Tercero interesado. Durante la tramitación de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, promovidos por los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, compareció como tercero interesado, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. Propuesta de Acumulación. Por acuerdo de fecha en que se actúa, el Magistrado Instructor, determinó someter a la consideración de la Sala Superior para que resuelva lo que en Derecho proceda, el acuerdo de acumulación de los recursos de apelación radicados en los expedientes SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, al diverso

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-35/2012, en razón de que existe conexidad en la causa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete de la "*Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*", Volumen 1, Jurisprudencia, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es al tenor siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar si es procedente la acumulación de los recursos de apelación indicados en el preámbulo de esta resolución, por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis citada.

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

SEGUNDO. Acumulación. Para los efectos legales procedentes, cabe precisar que en el recurso de apelación **SUP-RAP-35/2012**, el Partido de la Revolución Democrática, controvertió las resoluciones CG22/2012 y CG23/2012; por su parte en el diverso recurso de apelación **SUP-RAP-28/2012** el Partido Nueva Alianza impugnó la resolución CG22/2012, y en los recursos de apelación **SUP-RAP-36/2012** y **SUP-RAP-37/2012**, el Partido Verde Ecologista de México, controvertió las resoluciones CG22/2012 y CG23/2012, respectivamente.

Hecha la acotación que antecede, se exponen las razones que motivan la conexidad en el presente caso.

1. Del análisis de los escritos de demanda presentados por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, con los cuales se integraron los expedientes SUP-RAP-35/2012, SUP-RAP-28/2012 y SUP-RAP-37/2012 respectivamente, se advierte lo siguiente:

a) Acto impugnado. En los escritos de demanda, los tres partidos políticos apelantes controvierten la resolución de veinticinco de enero de dos mil doce, identificada con la clave CG22/2012.

b) Autoridad responsable. En los tres recursos de apelación, los recurrentes señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este contexto, es evidente que existe conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente y de manera expedita y completa, los recursos de

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

apelación, objeto de esta sentencia incidental, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es conforme a Derecho acumular los recursos de apelación radicados en los expedientes SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, al diverso recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-35/2012, en tanto que en este medio de impugnación, también se controvierte la diversa resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificada con la clave CG23/2012.

Por lo anterior, se debe glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución a los expedientes de los recursos acumulados.

2. Por otra parte, del análisis de los escritos de demanda presentados, por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, con los que se integraron los expedientes SUP-RAP-35/2012 y SUP-RAP-36/2012, respectivamente, se advierte lo siguiente:

a) Acto impugnado. En los dos escritos de demanda, los dos partidos políticos apelantes controvierten la resolución de veinticinco de enero de dos mil doce, identificada con la clave CG23/2012.

b) Autoridad responsable. En ambos recursos de apelación, los recurrentes señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

En este contexto, es evidente que existe conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente y de manera expedita y completa, los recursos objeto de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 86 del Reglamento Interno de este órgano judicial especializado, es conforme a Derecho acumular el recurso de apelación radicado en el expediente **SUP-RAP-36/2012**, al diverso recurso de apelación radicado en el expediente **SUP-RAP-35/2012**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior y que, en consecuencia, se registró en primer lugar en el Libro de Gobierno de este órgano colegiado.

Por lo anterior, se debe glosar copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente del recurso acumulado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se

A C U E R D A :

ÚNICO. Se decreta la acumulación de los recursos de apelación SUP-RAP-28/2012, SUP-RAP-36/2012 y SUP-RAP-37/2012, al diverso SUP-RAP-35/2012.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria, a los recursos de apelación acumulados.

NOTIFÍQUESE personalmente a los recurrentes y tercero interesado en los domicilios precisados en autos; **por**

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

oficio, con copia certificada de esta sentencia incidental, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafos 3, 27, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, inciso c) y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-RAP-35/2012 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO